



ACTA FUNDACIONAL

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación de Padres / Madres de alumnos a.p. H. Mariner en la población de Valencia el pasado día 29-11-2004.

Reunidos:

D/D^a I.R.I.S. BELEN MEYER RODRIGUEZ con D.N.I. n° X-25.74272-C de nacionalidad BOLIVIA con domicilio en HUMANISTA MARINER #27, 19 C.P. 46014.
D/D^a JAVIER GARCIA BONIFAZ con D.N.I. n° 24.339.337-R de nacionalidad ESPAÑOLA con domicilio en C/ PLO XI, 13-24 C.P. 46007.
D/D^a JOSE MARIA HERNANDEZ MAÑAS con D.N.I. n° 70510846-E de nacionalidad ESPAÑOLA con domicilio en MUSICO BARBIERI C.P. 46018.
D/D^a JULIA MARTINEZ GRIFOL con D.N.I. n° 25390550-E de nacionalidad ESPAÑOLA con domicilio en C.P.
D/D^a LYDIA ESTHER ARENZA GUILLEN con D.N.I. n° 22995297-N de nacionalidad ESPAÑOLA con domicilio en C/ VIRGEN DE LA CABEZA 33-8PTA C.P. 46014.

Acuerdan por unanimidad:

- 1.- Constituir en esta localidad de Valencia la Asociación que se denominará AMPA del Colegio H. Mariner.
- 2.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.
- 3.- Designar los integrantes de los Organos Provisionales de Gobierno, cuya composición se acompaña.
- 4.- Solicitar la inscripción registral de la Asociación

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en VALENCIA a 29 de Noviembre de 2004 la presente Acta, con la firma de los promotores de la Asociación.

his de la
vaya

JOSE MARIA HERNANDEZ

Lydia Esther Arenza



ACTA FUNDACIONAL

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación
DE PADRES / MADRES DE ALUMNOS C.P. H. MARINER la población de
VALENCIA el pasado día 29-11-04

Reunidos:

D/D^a CAROLINA ORTEGA JBORRA con D.N.I.
nº 25407463 F. de nacionalidad ESPAÑOLA con domicilio en
CL/ MAESTRO BELLVER, 38-8 C.P. 46018
D/D^a Mariana Firsler con D.N.I.
nº X.2649744 Y. de nacionalidad argentina con domicilio en
Gran Vía Ramón y Cajal, 55 C.P. 46007
D/D^a MANUELA SOLER RAMÍREZ con D.N.I.
nº 25406766 de nacionalidad ESPAÑOLA con domicilio en
RIPOLLS DE CLAU N° 17 - 11 A C.P. 46018
D/D^a Begoña BOYER GONZÁLEZ con D.N.I.
nº 22698034 de nacionalidad ESPAÑOLA con domicilio en
CL/ Virgen de la Cabeza N° 10-62 C.P. 46014
D/D^a MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ GARRICA con D.N.I.
nº 19.839.089 W. de nacionalidad ESPAÑOLA con domicilio en
CL/ ESCULTOR VTE. RODILLA, 6 C.P. 46007

Acuerdan por unanimidad:

- 1.- Constituir en esta localidad de VALENCIA la Asociación que se denominará AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO HUMANISTA MARINER
- 2.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.
- 3.- Designar los integrantes de los Organos Provisionales de Gobierno, cuya composición se acompaña.
- 4.- Solicitar la inscripción registral de la Asociación

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en
VALENCIA a 29 de NOVIEMBRE de 2004 la presente
Acta, con la firma de los promotores de la Asociación.

por delegación
Begoña Boyer

MANUELA SOLER

Carolina Ortega
Mariana Firsler

Begoña Boyer

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ

ACTA FUNDACIONAL

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación de Padres/Madres de alumnos C.P. H. Mariner en la población de Valencia el pasado día 29-11-2004.

Reunidos:

D/D^a M^e Amparo Martínez Clemente con D.N.I. n^o 52.673.246 de nacionalidad ESPAÑOLA con domicilio en C/ DOCTOR MARAÑÓN N^o 1-4 C.P. 46017
D/D^a EVA M^e YARZA VIDAL con D.N.I. n^o 20153195 de nacionalidad ESPAÑOLA con domicilio en C/ SAN LAZARO N^o 6-7 C.P. 46017
D/D^a TRIS BELEN MEYER RODRIGUEZ con D.N.I. n^o 82574272-C de nacionalidad BOLIVIANA con domicilio en HUMANISTA MARINER #27 M C.P. 46014
D/D^a con D.N.I. n^o de nacionalidad con domicilio en C.P.
D/D^a con D.N.I. n^o de nacionalidad con domicilio en C.P.

Acuerdan por unanimidad:

- 1.- Constituir en esta localidad de Valencia la Asociación que se denominará AMPA del Colegio Público Humanista Mariner.
- 2.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.
- 3.- Designar los integrantes de los Organos Provisionales de Gobierno, cuya composición se acompaña.
- 4.- Solicitar la inscripción registral de la Asociación

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en VALENCIA a 29 de NOVIEMBRE de 2004 la presente Acta, con la firma de los promotores de la Asociación.

Tris Belén Meyer Rodríguez

Eva Yarza
EVA M^e YARZA

M^e Amparo Martínez
M^e Amparo Martínez

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES/MADRES DE ALUMNOS
AMPA COLEGIO PUBLICO HUMANISTA MARINER



CAPITULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de Madres/ Padres de Alumnos/as denominada **AMPA COLEGIO PÚBLICO HUMANISTA MARINER**, acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3.- El ámbito de la Asociación es local y su domicilio social se fija en el Centro, sito en Valencia C.P. 46007, calle Humanista Mariner, 29.

CAPITULO II.- Fines y actividades

Artículo 4.- La Asociación de Madres/ Padres de alumnos/as se constituye para los siguientes fines:

- a.- Asistir a los Madres, Padres o Tutores en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos/as o pupilos.
- b.- Defender los derechos de los/as Madres, Padres en cuanto concierne a la Educación de sus hijos/as.
- c.- Participar en la elección de los representantes de los/as Madres/ Padres en los órganos Colegiados del centro, presentando candidaturas, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- d.- Participar en los órganos del Municipio, Comarca, Zona, Provincia, Comunidad Autónoma o Administración Central del Estado, en los que se haya establecido o se requiera la presencia de la Asociación, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- e.- Colaborar en la labor educativa del centro, promoviendo y organizando, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- f.- Informar, orientar y estimular a las/os Madres y Padres, respecto a las obligaciones y derechos que les incumben en relación con la Educación de sus hijos.
- g.- Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interior del centro.
- h.- Promover y facilitar la participación de los/as Madres Padres en el control de la gestión del centro.
- i.- Fomentar las relaciones de cooperación del centro, con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- j.- Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todos sus alumnos/as, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.
- k.- Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- l.- Desarrollar programas de Educación Familiar para proporcionar a madres, padres y tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- m.- Organizar y promover actividades formativas, culturales y de estudios entre toda la Comunidad Escolar.
- n.- Contribuir al adecuado funcionamiento de los diversos servicios del centro.
- ñ.- Promover reuniones de colaboración y contribuir a las buenas relaciones entre todos los Estamentos de la Comunidad Escolar.
- o.- Velar por el respeto a los derechos de los alumnos/as.
- p.- Representar los intereses generales de los padres/madres ante las instancias educativas y otros Organismos.
- q.- Cualesquiera otras que les sean asignadas directa o indirectamente por las Leyes.

Artículo 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá solicitar su ingreso y participar en la Federación Provincial que al efecto estuviere constituida.

Para solicitar el ingreso será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines enumerados anteriormente, se realizarán las siguientes actividades:

- a.- Reuniones de padres/madres.
- b.- Organización de conferencias, debates y coloquios.
- c.- Organización de escuelas de padres.
- d.- Organización de actividades extraescolares y complementarias.
- e.- Realización de entrevistas con el equipo directivo de los centros así como con la Administración educativa.
- f.- Realización de entrevistas con otras Asociaciones educativas o sociales.
- g.- Cualesquiera otras que se determinen en consonancia con los fines de la Asociación.

CAPITULO III.- De los socios

Artículo 7. A.- Serán socios los/as madres, padres o representantes legales de los/as alumnos/as matriculados en el centro siempre que lo soliciten expresamente.

B.- En el supuesto de que la madre y el padre o Tutor y Tutora del alumno, ostenten la condición de socios, ambos tendrán voz y voto en las reuniones de la Asociación.

Artículo 8.- Serán derechos de los asociados:

- a.- Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b.- Tener voz y voto en la forma especificada en el Artículo anterior.
- c.- Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
- d.- Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.
- e.- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- f.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- g.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- h.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de las Leyes.

Artículo 9.- Serán deberes de los asociados:

- a.- Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- b.- Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva. Para poder ejercitar el derecho a voto los socios, deberán estar al corriente de pago de las cuotas. Caso contrario podrá asistir a las asambleas con voz pero sin voto.
- c.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca por la Asamblea. Las cuotas no serán devueltas una vez efectuado el pago de las mismas.
- d.- Colaborar activamente en el cumplimiento de los fines de la Asociación y en la eficacia de la ejecución de los mismos.

Artículo 10. Se causará baja en la Asociación:

- a.- Por petición del interesado.
 - b.- Por baja de los hijos/as o tutelados en el Centro.
 - c.- Por falta injustificada de pago de las cuotas correspondientes al curso escolar.
 - d.- Por incumplimiento de los Estatutos.
 - e.- Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.
1. En los 3 últimos supuestos del apartado anterior, se abrirá un proceso contradictorio en el que será oído el interesado. A tal fin, por la Junta Directiva se nombrará un Instructor y un Secretario, que formularán Pliego de Cargos que será notificado al socio, al objeto de que pueda oponer descargos y solicitar y proponer la práctica de los medios de prueba que

considere oportunos, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquel. Transcurrido dicho plazo el Instructor elevará propuesta a la Junta Directiva quien dictará la oportuna resolución.

2. En todo caso los acuerdos de la Junta Directiva serán recurribles ante la Asamblea General.

CAPITULO IV.- La Asamblea General

Artículo 11.- La Asamblea General. La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva con las funciones que se especifican seguidamente. La Asamblea general de socios es el órgano soberano de la Asociación y comprende a todos los socios.

Artículo 12.- Reuniones de la Asamblea. Se reunirá una vez al año, obligatoriamente en el primer trimestre del curso escolar en sesión ordinaria para la aprobación de las cuentas, Presupuesto y Programación de actividades. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo solicite formalmente el 10% de los socios.

Artículo 13.- Convocatoria de las Asambleas. Todas las sesiones serán convocadas por el Presidente. Las convocatorias deberán hacerse con al menos 7 días de anticipación y en ellas se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el Orden del día fijado por la Junta Directiva. Servirá de convocatoria la exposición en el tablón de anuncios de la Asociación de lo referido anteriormente, y cuando sea posible se hará una comunicación individual a cada uno de los socios.

Si la convocatoria de Asamblea General fuese solicitada por el 10% de los socios y el Presidente no procediera a convocar la misma en el plazo de 7 días desde la solicitud, los socios solicitantes procederán a la convocatoria y celebración de Asamblea General en el domicilio de la Asociación.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14.- Competencia y validez de los acuerdos. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, teniéndose que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representando, y firmado y rubricado por ambos.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como al Presidente de la Asociación.

Será necesario el voto favorable de los dos tercios de asociados presentes o representados en Asamblea extraordinaria para adoptar las siguientes decisiones:

- a) Disponer y enajenar bienes.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- c) Solicitar la integración en Federaciones.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

- f) Disolver la Asociación.
En los demás supuestos bastará con la mayoría de los socios presentes o representados.

CAPITULO V.- La Junta Directiva

Artículo 15.- Composición de la Junta directiva. La Asociación estará administrada por una Junta Directiva. La Junta Directiva, elegida por la Asamblea se reunirá para determinar sus cargos y funciones según se recoge en estos Estatutos.

La composición de la Junta Directiva será:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorera/a
- Vocales, tres como mínimo y diez como máximo, debiendo asignárseles un número de orden.

La elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación se hará por sufragio libre y secreto, en el supuesto que así se acuerde, por los miembros de la Asamblea general. Los cargos serán elegidos posteriormente en la primera reunión de la nueva Junta, que se realizara a la mayor brevedad posible dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la Asamblea, se otorgarán los cargos de la misma que hayan quedado vacantes.

El ejercicio de los cargos será gratuito, y no podrá recaer en una misma persona más de uno de ellos.

Artículo 16.- Duración del mandato de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un mandato de 2 años de duración y pondrán ser reelegidos indefinidamente. Se realizará la renovación de la mitad de sus miembros al finalizar cada ejercicio, en las personas que ostenten los siguientes cargos:

- en la primera renovación: Presidente/a, Secretario/a, mitad de los vocales.
- en la segunda renovación: Vicepresidente/a, Tesorero/a, mitad de los vocales.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante escrito motivado.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por falta cometida en el cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta directiva podrán cubrirse provisionalmente por cualquiera de sus miembros, hasta que se celebre la primera Asamblea General. En el caso de no haber ningún sustituto más, la Junta directiva podrá cubrir provisionalmente por cualquiera de sus socios hasta que se celebre la primera Asamblea General.

Artículo 17.- Competencias de la Junta Directiva. Posee las facultades siguientes:

- a) Ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, el ejercicio de acciones legales y la interposición de los recursos pertinentes.
- c) Admisión de socios y propuestas a la Asamblea general para la expulsión. De acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 10 de estos Estatutos.
- d) Proponer a la Asamblea general el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Establecer el Orden del día de las Asambleas Generales.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General.
- g) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la siguiente asamblea General.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.



Artículo 18.- Reuniones de la Junta directiva

Se reunirá al menos una vez al mes y siempre que lo convoque el Presidente o si lo solicita un tercio de sus miembros. La convocatoria será cursada por el Secretario expresando el Orden del día.

Quedará válidamente constituido con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 19.- El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Las funciones del Presidente son:

- Ostentar la representación de la Asociación; (se puede otorgar a éste o a cualquier miembro de la Junta Directiva o sólo a algunos cargos, todo tiene ventajas e inconvenientes)
- Presidir y dirigir los debates de la Asamblea general y Junta Directiva.
- Firmar las convocatorias de la asamblea general y de la Junta Directiva.
- Visa los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Dispone conjuntamente con el Tesorero de los fondos sociales, ordenando los pagos necesarios de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

Habrà un Vicepresidente encargado de sustituir al Presidente cuando sea necesario. El Presidente podrá delegar en el mismo sus competencias para la atención o gestión de asuntos determinados o un conjunto de los mismos, previa conformidad de la Junta directiva. Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

Artículo 20.- El Tesorero.

Sus funciones serán:

- Custodia y control de los recursos de la Asociación.
- Elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- Pago de facturas conjuntamente con el Presidente.

Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

Artículo 21.- El Secretario.

Sus funciones son:

- Custodia de la documentación de la Asociación y el sello de ésta.
- Redacción y firma conjunta con el Presidente de las actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Atención a las comunicaciones y correspondencia ordinaria.

Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

Artículo 22.- Además de sus funciones ordinarias los vocales podrán recibir, por acuerdo de la Junta Directiva, el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo, o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les fuesen encomendadas.

CAPITULO VI.- Patrimonio

Artículo 23.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.

La Administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Asociación consisten en:

- Las cuotas de los asociados ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, determinadas por unidad familiar.
- Las subvenciones oficiales y particulares.
- Las donaciones, herencias y legados.
- Las rentas del patrimonio.

Artículo 25.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 26.- Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas y derramas, de la manera y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27.- El ejercicio económico quedará cerrado al finalizar cada curso escolar.

Artículo 28.- El presupuesto anual ordinario no excederá de 90 % del total de los fondos sociales disponibles en cada ejercicio.

Artículo 29.- La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.

Artículo 30.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Artículo 31.- La Asociación no tiene fin de lucro.

CAPITULO VII.-DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Causas de liquidación y entrega del remanente. La Asociación podrá ser disuelta por:

- acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin, y con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes o representados.
- Causas determinadas en Artículo 39 del Código Civil.
- Sentencia judicial firme.

Artículo 33.- Liquidación. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, integrada por tres miembros, todos ellos socios de la Asociación, cuyas funciones son:



- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a aquella entidad sin fin de lucro dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación., según señale la Asamblea General Extraordinaria.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

CAPITULO VIII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 34.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia a 6 de octubre de 2011

DILIGENCIA:

Los Estatutos contienen las modificaciones acordadas por la asamblea general en los artículos 14-e y f, Art. 15, Art. 24, Art. 25, Art 30 que es nuevo en su totalidad, Art 29 que pasa a ser el 31 y el Art 34 nuevo en su totalidad, celebrada el 6 de octubre de 2011. Firmado por la secretaria DESIRÉE AZORÍN PINTO, DNI 73574156-P y con el visto bueno de la presidenta CARMEN PÉREZ CUBEROS, DNI 22649144-D

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación Federada denominada AMPA COLEGIO PÚBLICO
HUMANISTA MARJNER

de VALENCIA

número CV-01-038493-V de la Sección PRIMERA
del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de
Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 20 de SEPTIEMBRE de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA
Y BIENESTAR SOCIAL



FERNANDO PÉREZ CAMPOS

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	CARGO	DNI
JAVIER GARCÍA BONIFAZ	PRESIDENTE	24339337R
CAROLINA ORTEGA IBORRA	VICEPRESIDENTA	25407463F
BEGOÑA BOYER GONZÁLEZ	SECRETARIA	22698034R
IRIS BELÉN MEYER RODRÍGUEZ	TESORERA	X2574272C
MANUELA SOLER BAUTISTA	VOCAL 1	25406766T
MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARRIGA	VOCAL 2	19839089W
MARIANA FIRSLER	VOCAL 3	X2649744Y
EVA M. YARZA VIDAL	VOCAL 4	20153195C
JULIA MARTÍNEZ GRIFOL	VOCAL 5	25390550E
LYDIA ESTHER ABENZA GUILLÉN	VOCAL 6	22995297N
Mª AMPARO MARTÍNEZ CLEMENTE	VOCAL 7	52673246A
JOSÉ Mª HERNÁNDEZ MAÑAS	VOCAL 8	70510846E

ASOCIACIONES

ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION "AMPA COLEGIO PUBLICO HUMANISTA MARINER"

Pte/a. Asociación:

"AMPA COLEGIO PUBLICO HUMANISTA MARINER"

C/ Humanista Mariner, 29 (centro)

46007-Valencia

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"**Visto** el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "**AMPA COLEGIO PUBLICO HUMANISTA MARINER**" de **Valencia**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **CV-01-038483-V** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **6 de octubre de 2011**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ Humanista Mariner, 29 (centro) 46007 Valencia**.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la modificación solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 99/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**AMPA COLEGIO PUBLICO HUMANISTA MARINER**".

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

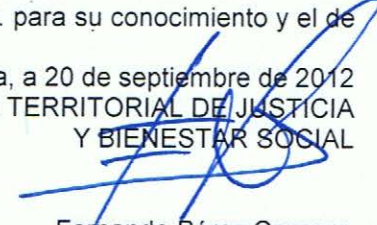
Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA I BENESTAR SOCIAL
Registre General

Data **02 OCT. 2012**

EIXIDA Núm. **46164601**
HORA

Valencia, a 20 de septiembre de 2012
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA
Y BIENESTAR SOCIAL


Fernando Pérez Campos